

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTE:

El suscrito Juan Carlos Hernández Salazar, en mi carácter de Síndico Municipal e integrante del máximo Órgano de Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 115 fracción I, párrafo primero, fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 fracción I y II, 77 fracción II inciso b), 86 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 3, 10, 27, 37 fracción II y XII, 40 fracción II, 41 fracción III, 52 fracción II, 53 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículo 22 párrafo primero, 83, 85, 95 y 95 Bis fracción IV del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante usted la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene por objeto que el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe el Reglamento para el Servicio de Alumbrado Público para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el debido cumplimiento de la función y servicio de Alumbrado Público, establecido en el artículo 115 fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que, para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del presente asunto, a continuación, me permito hacer referencia a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

I.- Que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción III, establece las funciones y servicios públicos a cargo de los Municipios, y específicamente en su inciso b), instituye el de Alumbrado Público.

II.- Por su parte el artículo 79 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reitera lo dispuesto en nuestra Carta Magna, en el sentido de que los Municipios a través de sus Ayuntamientos tendrán a su cargo la función y servicio de Alumbrado Público.

III.- En armonía con la anterior normatividad, los artículos 37 fracción V y 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, consideran como servicio público municipal el de Alumbrado y que es obligación de los Ayuntamientos cuidar la prestación de todos los servicios.

IV.- Que los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, esto de conformidad con el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- La facultad reglamentaria de los Municipios también se encuentra prevista en el artículo 77 fracción II inciso b), de la Constitución Local de la Entidad, al prever que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el



objeto de Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

VI.- Que el artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, preceptúa que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo a las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

VII.-El alumbrado público es un servicio público esencial en cualquier localidad, ya que proporciona iluminación durante las horas de la noche, lo que permite el desarrollo de actividades en lugares exteriores, seguridad de las personas que transitan por la noche, fluidez en la circulación de los vehículos, entre otros. Aun cuando este servicio es necesario no siempre se provee de una manera integral y eficaz, generalmente por falta de mecanismos de supervisión en el correcto funcionamiento de los sistemas, recursos insuficientes para atender la demanda del servicio, o incluso por desconocimiento en su operación, ya que requiere un conocimiento técnico especializado.

Es una actividad técnica que tiene por objetivo disponer durante la noche en la vía pública de iluminación suficiente para advertir los obstáculos que pueda obstruir el tránsito y cuyo cumplimiento uniforme y continuo debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público para el aprovechamiento indiscriminado de toda persona. El servicio de alumbrado público comprende la colocación de luminarias en espacios públicos, como son vialidades, parques y jardines, plazas, edificios de gobierno, monumentos, entre otros; su mantenimiento preventivo, supervisión de fallas en el servicio y la reposición de luminarias cuando ya no funcionen. El alumbrado público tiene tres funciones principales: seguridad, señalización y ornamentación. La primera y más importante es la que tiene por objeto proporcionar iluminación para aumentar la visibilidad del espacio y que está relacionada con la seguridad en su sentido amplio, es decir, que los peatones puedan ver por donde caminan, que los conductores puedan ver las vialidades por las que andan, evitar atropellos y choques, así como por supuesto disminuir la incidencia delictiva. La segunda, que es de tipo ornamental, tiene por objetivo destacar la belleza de un espacio, como son parques, edificios y monumentos. Es innegable que ambos tipos de iluminación son importantes, sin embargo, es de poner énfasis en el primer tipo, es decir, el que proporciona iluminación con carácter de seguridad y señalización.

El servicio de alumbrado público es un servicio *uti universi*, es decir, que está destinado a atender a una población en concreto, que en este caso es la población habitante del municipio. Hay que tener en cuenta que este servicio se proporciona independientemente de la frecuencia del uso que le den las personas, esto es, que a diferencia de otros servicios como agua potable, panteones o rastros, el alumbrado público se proporciona independientemente de que las personas salgan o no por la noche, por lo que algunos usuarios pueden usarlo de manera intensa mientras que otros no. Cabe mencionar que independientemente de que las personas se desplacen por la noche, todos nos beneficiamos de un alumbrado que funcione adecuadamente, ya que nos da seguridad por las noches, al mantener iluminadas las calles en las que vivimos.

VIII.- Otras características importantes del alumbrado público son que se trata de un servicio indispensable, ya que se requiere para poder moverse por las noches y para dar seguridad a las personas. Es un servicio de gestión directa, ya que es responsabilidad de la administración municipal su provisión, esto independientemente de que el municipio decida concesionarlo o darlo en administración a otra entidad de gobierno. Es precisamente una de las responsabilidades del gobierno municipal procurar que el servicio de alumbrado no registre interrupciones o en su caso atenderlas inmediatamente que sucedan. En suma, este servicio es vital para garantizar el tránsito seguro de personas y vehículos durante la



noche y en situaciones de poca visibilidad, por lo que la administración municipal debe procurar su prestación continua, garantizar su cobertura. También se trata de un servicio obligatorio para las personas, ya que basta con salir a la calle a partir de que se oscurece para convertirse en usuario del alumbrado público.

IX.- Que es necesario implementar el uso de tecnologías modernas que permitan maximizar la eficiencia energética y con ello disminuir la facturación por consumo energético, a la vez que se contribuye a la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero y también se debe trabajar en un diseño correcto de la red de alumbrado público que permita aprovechar y maximizar la iluminación que esta genera.

X.- Nuestro Municipio no cuenta con un Reglamento para el Servicio de Alumbrado Público, por lo que es una imperiosa necesidad que se regule éste servicio en apego a los artículos 25, párrafo cuarto; 27 párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a su ley reglamentaria Ley de la Industria Eléctrica y su respectivo Reglamento, así mismo se debe ceñirse a lo que disponen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y en especial a las que establecen especificaciones y métodos de prueba que propician el uso eficiente de energía en las nuevas tecnologías como las lámparas de led integradas para iluminación general, y que implementan niveles de eficiencia energética en términos de valores máximos de Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado, así como la iluminancia promedio para alumbrado en vialidades, con el propósito de que se diseñen o construyan bajo un criterio de uso eficiente de la energía eléctrica, mediante la optimización de diseños y la aplicación de equipos y tecnologías que incrementen la eficacia.

XI.- El Reglamento para el Servicio de Alumbrado Público se emite en cumplimiento a la normatividad aplicable y tiene por objeto regular la prestación del servicio de Alumbrado para su uso, aprovechamiento y conservación y establece las obligaciones de la administración municipal en el servicio, sus facultades, funciones, obligaciones ciudadanas, infracciones y sanciones; así mismo servirá de base para que la Administración Pública Municipal, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y Jefatura de Alumbrado Público o las Dependencias que las sustituyan, puedan cumplir debidamente con su responsabilidad de organizar y administrar, bajo criterios de calidad, eficiencia, productividad y optimización del beneficio colectivo, el servicio público municipal de Alumbrado Público.

XII.- Considerando que el Municipio tiene la obligación de prestar el servicio público municipal de Alumbrado Público y que tiene la facultad constitucional y legal para emitir reglamentos que regulen la materia, y que además carecemos de un Reglamento Municipal en la materia que se apegue a la normativa actual y que regule el servicio tomando en cuenta la nueva tecnología, por este motivo, se somete a su valoración, consideración y en su caso aprobación de este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, la presente iniciativa de ordenamiento del Reglamento para el Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Puerto Vallarta, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dota al Municipio de personalidad jurídica y de facultades para manejar su patrimonio conforme a la ley, además de otorgar facultades al Ayuntamiento para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, con el objeto de



organizar la Administración Pública Municipal y regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana.

El alumbrado público es un servicio que consiste en iluminar con luz artificial las calles, parques públicos, y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ningún particular, con la finalidad de brindar seguridad, y la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades de los ciudadanos tanto en la cabecera municipal, como en sus delegaciones y comunidades rurales del Municipio.

El alumbrado público es uno de los servicios esenciales, en virtud de que no solo se reduce a tener más o menos iluminadas nuestras calles, plazas, y demás espacios públicos, es menester de los servidores del área encargada del alumbrado público, por tanto, mantener una atención de calidad y con igualdad hacia todos los ciudadanos que requieran de éste importante servicio.

La relación directa que existe entre la seguridad pública de los habitantes y el alumbrado público del Municipio, es cada vez más patente. Un parque mal iluminado corre el riesgo de convertirse en nido de malvivientes o depósito de desechos de toda índole. Las calles sumidas en la semipenumbra despiertan los instintos reprimidos de la criminalidad, y la noche con sus sombras, son invitación a relajar la disciplina y desatar la permisividad de algunas de personas que sin escrúpulos, abusan de la nocturnidad para cometer actos ilícitos que generan incertidumbre y en algunas ocasiones, temor en la población.

La percepción de la ciudadanía con relación a la luminosidad, nos muestra que su sentido de seguridad crece con la abundancia de luz, y se va perdiendo cuando hay lugares o zonas en donde la iluminación es escasa.

El presente Reglamento es un instrumento jurídico para garantizar la regulación del servicio de alumbrado público para las colonias, barrios, fraccionamientos y comunidades rurales, así como aquellos nuevos fraccionamientos o proyectos urbanos que se van integrando al Municipio, además de proporcionar los parámetros de evaluación para brindar un servicio adecuado y de calidad, representando gran responsabilidad para el Gobierno Municipal en ésta materia, con el único fin de lograr bienestar y confort a los habitantes de nuestro querido Puerto Vallarta.

L.A.E. LUIS ALBERTO MICHEL RODRIGUEZ, Presidente Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción I de la Constitución del Estado de Jalisco, así como los artículos 37 fracción II y VII, 40 fracción II, 41 fracción I, y 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que en Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Ayuntamiento, celebrada el día _____, fue aprobado el siguiente dictamen:

ÚNICO.- Se aprueba el **Reglamento para el Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Puerto Vallarta , Jalisco**, quedando de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracciones II y III inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 77 fracción II, inciso a) y b), 78, 79 fracción II, 83, 85 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 37 fracción II, 40 fracción II, 41, fracción II, 42 fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 44, 47 fracción V, 50 fracción I, y 94 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 30, 31, 34, 43, 45, 50 al 56, y 39 y 40 Fracción II del



Reglamento orgánico del gobierno y la administración pública del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco .

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento tiene por objeto, regular la prestación del servicio de Alumbrado Público, en las diversas vialidades, edificios públicos, parques, jardines, unidades deportivas, plazas públicas, o cualquier otro lugar público de uso común, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para proporcionar confort y seguridad a los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 4.- El alumbrado público, es un servicio que la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, o a través de tercero, brinda a la ciudadanía con la finalidad de mantener iluminadas las vialidades, edificios públicos plazas, y otros lugares públicos de uso común del Municipio en el horario nocturno, y con ello, proporcionar seguridad a los ciudadanos y sus bienes, confort y visibilidad para las actividades realizadas durante esos horarios por parte de la ciudadanía.

ARTÍCULO 5.- Para brindar el servicio de alumbrado público, la dependencia encargada de ello, o el tercero, en su caso, deberá establecer un sistema de construcción de la obra civil, la supervisión continua, búsqueda de nuevas tecnologías que permitan una operación eficiente, así como el mantenimiento permanente, con el fin de dotar y mantener un servicio de calidad en beneficio de los Vallartenses.

ARTÍCULO 6.- Para la prestación de un servicio público de alumbrado eficiente, corresponde al Municipio, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, y en particular de la Jefatura de Alumbrado Público, los aspectos siguientes:

- I. La planeación estratégica del servicio público de alumbrado en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas públicas para la aplicación de un sistema de alumbrado integral en el Municipio, que permita una iluminación eficiente y con el menor consumo de energía eléctrica, en beneficio de sus habitantes;
- III. Definir las normas, criterios y procesos aplicables al servicio de alumbrado público;
- IV. Establecer de forma directa, o a través de un tercero, el diseño, sistemas, construcción de redes, y supervisión y mantenimiento de las mismas, sin embargo, en todo momento la Jefatura de Alumbrado Público tendrá a su cargo la operación y mantenimiento de dicho servicio;
- V. La realización de las maniobras de instalación, operación y mantenimiento integral del sistema de alumbrado público del Municipio;
- VI. La ampliación del servicio de alumbrado público, cuando las necesidades o crecimiento de la población así lo requieran;
- VII. Gestionar los recursos, apoyos o subsidios, en coordinación con el Área de Gestión de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Celebrar los contratos y convenios necesarios y convenientes, a través de los representantes legales del Municipio para efecto de dar cumplimiento a los objetivos planteados; y
- IX. Las demás actividades inherentes, necesarias y requeridas para brindar y mantener un servicio público de alumbrado de calidad en beneficio de los ciudadanos.

ARTÍCULO 7.- Las maniobras y acciones que se realicen para el mantenimiento y mejora continua del servicio de alumbrado público del Municipio, estarán sujetas a los lineamientos técnicos previamente establecidos y planeados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 8.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a las autoridades municipales siguientes:

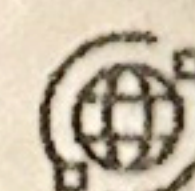
- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Secretario General;
- V. El Encargado de la Hacienda Municipal y Tesorería;
- VI. La Dirección Jurídica;
- VII. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- VIII. La Jefatura de Alumbrado Público;
- IX. Los Delegados y Agentes Municipales;



- X. Los Jueces Municipales; y
- XI. Las demás autoridades municipales en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Alumbrado Público: Servicio prestado por la autoridad municipal;
- II. Alta Tensión: Tensión de suministro para la conexión de la subestación eléctrica;
- III. Altura de Montaje: Altura de la luminaria sobre el nivel del piso;
- IV. Balastro: Dispositivo que se utiliza para controlar la corriente y la tensión requeridas para el encendido y operación normal de la lámpara. También se conoce con el nombre de balastra;
- V. Bulbo: Componente de una lámpara que contiene en su interior el elemento y medio propicio para producir luz;
- VI. Caída de Tensión: Es la tensión que se pierde por la transmisión de corriente eléctrica a través de un alambre o cable desde una fuente de alimentación hasta una carga conectada a ella;
- VII. Canalización: Conducto cerrado diseñado especialmente para contener alambres y cables, pueden ser metálicos o no metálicos;
- VIII. Conductor Eléctrico: Elemento que sirve para transportar una corriente eléctrica desde un punto a otro en un sistema eléctrico;
- IX. C. F. E. La Comisión Federal de Electricidad;
- X. Carga total instalada: Sumatoria de potencias eléctricas instaladas en el sistema de alumbrado público; XI. Construcción: La construcción de una red eléctrica;
- XII. Diseño: Toda obra que se pretenda realizar y que se destine para generar o modificar en todo o en parte, la infraestructura para la prestación del servicio público de alumbrado;
- XIII. Distancia interpostal: Distancia entre poste y poste;
- XIV. Energía Eléctrica: Potencia eléctrica multiplicada por el número de horas de consumo; XV. Iluminación: Cantidad de Luz;
- XVI. La Jefatura: La Jefatura de Alumbrado Público, encargada de brindar el servicio de alumbrado en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- XVII. Línea modernista: Poste metálico de estructura esbelta que da una semblanza urbanística con la ciudad;
- XVIII. Luminario para alumbrado público: Dispositivo que distribuye, filtra o controla la radiación luminosa emitida por una o varias lámparas y que contiene todos los accesorios necesarios para fijar, sostener y proteger las mismas y conectarlas al circuito de alimentación;
- XIX. Lumen: Flujo luminoso emitido por una fuente puntual uniforme que tiene una intensidad luminosa de una candela;
- XX. Luminaria de vapor o sodio alta presión: Estas fuentes de iluminación tienen una vida nominal alta y un excelente sostenimiento de lumens proporcionando una clara ventaja en economía comparado con otros sistemas como lo son lámparas con otros sistemas como lo son lámparas mercuriales o aditivos metálicos;
- XXI. Luz: Composición de ondas electromagnéticas que permiten hacer visibles a los objetos. La luz natural es producida durante el día por el sol; durante la noche es producida por lámparas que convierten la energía eléctrica en luz artificial;
- XXII. Obra: Proyecto de electrificación o alumbrado público planeado o en ejecución dentro del Municipio;
- XXIII. Norma o NOM.: Norma Oficial Mexicana;
- XXIV. Pirámide truncada: Generalmente es de concreto y lleva empotradas 4 anclas de fierro redondo, roscadas en el extremo que sobresale al colado y que sirve para fijar la base del poste;
- XXV. Postería Metálica: se fabrica en lámina de diferentes calibres y resistencias de trabajo, sus dimensiones y características mecánicas están normalizadas y pueden ser aplicadas de acuerdo a las necesidades específicas de la altura de montaje;
- XXVI. Potencia de ensamble: Es la potencia total en relación a la tensión nominal que consume la lámpara y sus accesorios en funcionamiento normal.
- XXVII. Proyecto: Propuesta de un fraccionador para el alumbrado público de una zona habitacional o fraccionamiento; ampliación o mejoramiento del servicio de alumbrado del Municipio;
- XXVIII. Proyector: Luminario que concentra la luz en un ángulo sólido determinado por medio de un sistema óptico (espejos o lentes) para conseguir una intensidad luminosa elevada;
- XXIX. Ramal: Tendido de conductores para la interconexión de la red primaria de Comisión Federal de Electricidad con la subestación eléctrica que dará alimentación al sistema de alumbrado;





- XXX.** Red Primaria: Sistema troncal de suministro en alta tensión de la empresa suministradora de energía eléctrica;
- XXXI.** Registros de paso: Se instalan con el fin de poder cambiar la dirección de los ductos, libras obstáculos naturales, imitar longitudes de ductos a distancias requeridas y realizar la conexión de cables; **XXXII.** Sistema: Tipo de alumbrado público;
- XXXIII.** Subestación Eléctrica: Conjunto de equipos eléctricos interconectados que conducen, protegen y reducen el nivel de tensión proveniente de las plantas generadoras para llevarlos a los centros de distribución y utilización de energía eléctrica;
- XXXIV.** Tendido de Alimentación: Línea de conducción subterránea donde están alojados los conductores que darán alimentación eléctrica a los diferentes postes metálicos del Sistema de alumbrado;
- XXXV.** Tensión (de un sistema): Es el mayor valor eficaz de la diferencia de potencias entre dos conductores cualesquiera del circuito al que pertenecen;
- XXXVI.** Tensión nominal de una lámpara: Es la tensión que debe aplicarse a la lámpara para que sus características de funcionamiento sean las que especifica el fabricante. Se expresa en volt (v);
- XXXVII.** Transformador: Máquina estática que se encarga de inducir de un devanado a otro, a tensión y corriente variando sus magnitudes, ya sea, elevándolas o reduciéndolas; estos equipos se fabrican en monofásicos y trifásicos con capacidad normalizada en KVA;
- XXXVIII.** Vida nominal promedio de una lámpara: Es el número de horas transcurridas de un número determinado de lámparas en condiciones de laboratorio, desde su instalación hasta el 50 por ciento de las mismas quedan fuera de operación. Las lámparas que muestran una marcada reducción luminosa, puede considerarse como lámparas falladas; y
- XXXIX.** Watts de iluminación: Es la potencia máxima requerida para lograr tener una adecuada iluminación de acuerdo al ancho de la calle.

CAPÍTULO II De las Autoridades Responsables

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Jefatura de Alumbrado Público:

- I. Proyectar, planificar, instrumentar, construir, medir, ejecutar y controlar, nuevas obras de rehabilitación de los servicios de alumbrado público de interés social;
- II. Planificar y programar actividades necesarias para la realización del servicio óptimo del alumbrado público en el Municipio, así como proporcionar a la Administración Pública, la instalación ornamental en fechas especiales durante el año, en los lugares que así se determine, estableciendo a su vez, los lineamientos técnicos de iluminación para el
- III. Municipio, tanto en fraccionamientos, colonias, parques, jardines y canchas deportivas y espacios de esparcimiento;
- IV. Formular todo tipo de presupuestos en materia de alumbrado público, así como los planes de trabajo que redunden en la mejoría del servicio, así como la optimización de la erogaciones económicas;
- V. Mantener en operación todo el sistema de alumbrado público del Municipio de Puerto Vallarta lo cual implica las tareas instalar, reparar y dar el mantenimiento correspondiente a las luminarias, focos, fotoceldas, contactos, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio, tanto en edificios municipales, plazas públicas, parques y jardines, calles, avenidas, y monumentos, para lograr un servicio público eficiente a la ciudadanía;
- VI. Atender los reportes y quejas de la ciudadanía, y de las propias áreas de servicio de la Administración Pública Municipal, relacionadas con problemas o defectos del servicio de alumbrado público;
- VII. Establecer y promover campañas para el cuidado y conservación de luminarias, motivando a la ciudadanía e denunciar hechos vandálicos para la atención jurídica correspondiente y la recuperación del mal ocasionado al patrimonio municipal;
- VIII. Programar y difundir campañas de ahorro y cuidado de la energía eléctrica, en los edificios públicos municipales;
- IX. Atender con la emergencia que cada caso lo requiera, la ocurrencia de circuitos y/o luminarias apagadas;
- X. Dar el visto bueno a las instalaciones de alumbrado público que realicen los constructores o fraccionadores, previo a la recepción de las obras correspondiente a los fraccionamientos establecidos en el Municipio;
- XI. Fijar las normas técnicas y criterios de mantenimiento, y seguridad en todas las instalaciones y aparatos, con el fin de lograr una prestación del servicio de forma eficiente en beneficio de la ciudadanía;



- XII. Promover, coordinar y auxiliar en materia técnica a las Delegaciones y Agencias que pretendan instalar o ampliar el servicio de alumbrado público, que previamente tendrá que aprobarse por la Comisión Federal de Electricidad, a fin de lograr eficientar dicho servicio;
- XIII. Expedir los dictámenes en cuanto a trazos, equipos, tipos y características específicas de redes de alumbrado y electrificación, de acuerdo a los programas o planes de trabajo municipales para el desarrollo urbano, para efecto de certificar las normas de construcción y armonía arquitectónica;
- XIV. Coordinar las actividades del personal y jefes de cuadrilla a su cargo para el mantenimiento del servicio de alumbrado público;
- XV. La coordinación y supervisión del mantenimiento de los vehículos y equipo asignado a la Jefatura de Alumbrado Público, así como los materiales depositados en el almacén bajo su responsabilidad;
- XVI. Apoyar con sistemas de iluminación y electricidad a la Administración Pública Municipal, en eventos especiales patrocinados y organizados por esta;
- XVII. Emitir dictámenes en cuanto a las redes de alumbrado público en fraccionamientos, así como establecer los lineamientos para un servicio adecuado e integral;
- XVIII. Dictaminar y evaluar los daños ocasionados a la infraestructura de alumbrado público, originados por accidentes viales, vandalismo o inclemencias del tiempo;
- XIX. Dictaminar, motivado en los resultados de procedimientos de verificación o inspección, la modificación, la existencia de condiciones de peligro o riesgo, la viabilidad de recibir obras ejecutadas por terceros;
- XX. Determinar y proponer las sanciones previstas en el presente Reglamento;
- XXI. Informar a las dependencias municipales conforme a sus respectivas competencias, sobre actos u omisiones que impliquen infracciones al presente Ordenamiento, para efecto de proceder a su determinación y aplicar las sanciones correspondientes;
- XXII. Realizar el mantenimiento eléctrico periódico a todos los edificios públicos municipales para su correcto funcionamiento;
- XXIII. Integrar, controlar y registrar los expedientes de obras y contratistas que soliciten su aprobación de proyectos y obras de alumbrado público en la jurisdicción del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- XXIV. Intervenir en el cálculo, proyectos, permisos, trámites, supervisión y avance de obras de electrificación a cargo del Municipio, o en forma tripartita entre el Municipio, el Gobierno Federal y Estatal;
- XXV. Promover y coadyuvar con el Presidente Municipal, la celebración de convenios con la Federación, el Estado y otros Municipios, en materia de contratación y pago servicios de alumbrado público;
- XXVI. La orientación y apoyo a los vecinos interesados en la electrificación de su colonia o barrio;
- XXVII. Revisar y autorizar las facturas de consumo público de energía eléctrica mensualmente que la Comisión Federal de Electricidad envía, para el pago correspondiente; y
- XXVIII. Las demás actividades inherentes al área encargada de brindar el servicio de alumbrado público en el Municipio, y las que expresamente le confiera el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 11.- En la prestación del servicio de alumbrado público a que se hace referencia en este Reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

ARTÍCULO 12.- La Jefatura de Alumbrado Público, contará con el personal técnico especializado, así como el equipo y herramientas indispensables para la prestación eficiente del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 13.- Cuando se trate de mantenimiento mayor o de mayor especialización, será la Comisión Federal de Electricidad la que se encargue del mismo, dada la complejidad que se presenta.

ARTÍCULO 14.- El personal de la Jefatura de Alumbrado Público, deberá utilizar los uniformes especiales para realizar las maniobras cotidianas inherentes a sus funciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 15.- La Jefatura de Alumbrado Público, establecerá los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de sus actividades, así como el establecimiento de guardias para los casos de emergencias, siendo éstas últimas en coordinación con la dirección de Servicios Públicos Municipales y la Oficialía Mayor Administrativa.



ARTÍCULO 16.- La programación de rutas o guardias para efecto de realizar la inspección del funcionamiento correcto del servicio de alumbrado, así como la reparación y mantenimiento de éste, se harán del conocimiento del personal correspondiente para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.

ARTÍCULO 17.- Los aspectos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos aplicando supletoriamente la legislación y estatal aplicable a la materia en el ámbito municipal.

CAPÍTULO III Del Diseño de los Proyectos

ARTÍCULO 18.- La Jefatura de Alumbrado Público, de toda obra que se pretenda realizar y sea destinada para generar o modificar en todo o en parte, la infraestructura para la prestación del servicio público de alumbrado público, deberá acompañarla de un diseño para el proyecto, indicando con claridad las características de las zonas a iluminar, niveles de iluminación que se consideran como base del diseño, y demás características eléctricas, técnicas y mecánicas de dicha obra, para efecto de cumplir con lo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, así como a la Ley de la Industria Eléctrica y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 19.- Todos los equipos o materiales eléctricos, tales como: cable de aluminio y cobre, luminarias, descarga de alta intensidad, LEDS, contactores, fotocontactores, conectores, transformadores, y demás que sean instalados para la operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público, deberán contar con el certificado expedido por un Organismo de Certificación de Productos, que se encuentre debidamente acreditado para tal efecto.

ARTÍCULO 20.- El diseño deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Documentos donde se acredite la personalidad del compareciente;
- b) Dos originales, y dos copias heliográficas del plano de la zona que se pretende iluminar con escala 1:2000; y
- c) Las demás señaladas por la norma técnica de diseño, y complementaria del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.- La Jefatura de Alumbrado Público, realizará una evaluación del diseño, el cual podrá ser aprobado, modificado o rechazado, comunicando por escrito al interesado, a través de la propia Jefatura, en un plazo máximo de 15 días naturales. La respuesta deberá señalar claramente en su caso, los puntos a modificar del diseño, o las causas del rechazo, en su caso.

ARTÍCULO 22.- Una vez aprobado el diseño, la obra deberá ser iniciada en un plazo no mayor a 180 días naturales, a partir de la fecha de la notificación por escrito; de lo contrario deberá reiniciar el trámite para su actualización.

CAPÍTULO IV De la Construcción y Supervisión de la Obra de Red Eléctrica

ARTÍCULO 23.- La obra que se ejecute para la realización del proyecto, deberá ser aprobada previamente en los términos del presente Reglamento, se sujetará a su vez, a lo estipulado por el Reglamento de Construcción del Municipio de Puerto Vallarta,

ARTÍCULO 24.- La supervisión continua de la obra, deberá estar a cargo de la Jefatura de Alumbrado Público, con el fin de que el proyecto se realice en los términos autorizados.

ARTÍCULO 25.- Cuando por razones técnicas, el diseño aprobado deba ser modificado sin que éste implique un cambio sustancial, será autorizado en los términos que señala el presente Reglamento, solo en la parte que se corresponde pretende modificar.

ARTÍCULO 26.- El ejecutor de la obra deberá llevar una memoria técnica con el fin de registrar el avance de dicha obra, la cual deberá presentar a la Jefatura de Alumbrado Público, cuantas veces sea requerida. La bitácora deberá ser autorizada por el responsable de la obra.

ARTÍCULO 27.- La veracidad de los datos asentados en la memoria técnica deberá ser avalada por un supervisor designado por la Jefatura de Alumbrado Público. En caso contrario el supervisor deberá de levantar un acta circunstanciada, en donde haga constar lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora;
- b) Ubicación de la obra;
- c) Persona con quien entendió la supervisión;
- d) Anomalías o desviaciones encontradas; y
- e) Firma de las personas que intervinieron, ante dos testigos.

Las actas que se levanten con este motivo deberán de ser emitidas por el supervisor al Departamento de Alumbrado Público, quien emitirá opinión a fin de que se tomen las medidas a que haya lugar.

ARTÍCULO 28.- En toda obra de urbanización deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica, de forma estratégica y de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Jefatura de Alumbrado Público, así como la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública para efecto de que dichas instalaciones garanticen un eficiente servicio público, en favor de los ciudadanos.

CAPÍTULO V De las Obligaciones de los Constructores, Projectistas y Ciudadanos

ARTÍCULO 29.- Toda persona física o jurídica que pretenda realizar o realice dentro del Municipio obras de alumbrado público, o cualquiera de las acciones objeto del presente Ordenamiento deberá informarse sobre los trámites a realizar para tal efecto; asimismo, realizar los procedimientos administrativos y obtener los dictámenes o autorizaciones correspondientes en forma previa al inicio de las obras, así como prever y conservar su vigencia de ejecución u operación, además de cumplir con los aspectos siguientes:

- I. Tener la capacidad legal y técnica para proyectar y ejecutar las obras, o bien, asesorarse de los peritos correspondientes;
- II. Solicitar y permitir la supervisión de las obras y acciones por parte de la Jefatura de Alumbrado Público, con el fin de verificar y garantizar el cumplimiento de las normas y especificaciones de los proyectos autorizados;
- III. Atender a las indicaciones u observaciones emitidas por los supervisores de Alumbrado Público durante el proceso de ejecución de las obras, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- IV. Ejecutar las obras en las condiciones, términos y plazos aprobados;
- V. Informar a la Jefatura de Alumbrado Público, cuando por cualquier hecho o circunstancia se suspenda la obra, para efectos de vigencia del proyecto, así como comunicar a la misma la reanudación o continuación de las mismas;
- VI. Iniciar y realizar el trámite administrativo correspondiente cuando por cualquier situación se requiera la modificación de los proyectos, sus especificaciones o características previamente aprobados; y
- VII. Tener a la vista el original o copia del proyecto autorizado, así como la bitácora disponible para su correspondiente verificación.

ARTÍCULO 30.- Una vez concluida la obra a plena satisfacción, de acuerdo con las normas, ésta deberá ser recibida por el Ayuntamiento para su operación y mantenimiento.

ARTÍCULO 31.- La instalación de redes internas en obras nuevas, o que hayan sido objeto de remodelación, en que sean utilizados voltajes de alta tensión, y por el lugar de su ubicación, sean considerados de peligro, se someterán a las normas de sistemas de seguridad para uso industrial o comercial que establece la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 32.- En toda obra de urbanización deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica y de alumbrado de forma estratégica, de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Jefatura de Alumbrado Público, y la Dirección de Obras Públicas con el objeto de que dichas instalaciones garanticen la seguridad de los transeúntes y moradores.

ARTÍCULO 33.- Los lugares de ingresos de energía eléctrica y de servicio de alumbrado público a los que se hace mención en el artículo que antecede, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar el incremento de suministros, suspensión y cortes de energía eléctrica, en su caso.



ARTÍCULO 34.- En los edificios que sean destinados para la vivienda, la prestación del servicio de alumbrado público deberá ser de forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignados la Jefatura de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 35.- DE LOS CIUDADANOS. Los beneficiarios del servicio de alumbrado público deberán reportar las irregularidades que adviertan para lo cual, la Jefatura de Alumbrado Público, tendrá una línea telefónica destinada para emergencias, y los vehículos destinados para dicho fin, llevarán anotados en forma visible el número económico de la unidad que preste el servicio y el teléfono de emergencias o quejas correspondientes, con el objeto de brindar un mejor servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 36.- Los vecinos deberán reportar al área de Alumbrado Público, los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transportadores y luminarias para su pronta reparación, reposición o mantenimiento, así como cuidar, y en su caso, denunciar los actos de vandalismo que atenten contra el buen funcionamiento del servicio de Alumbrado Público Municipal.

ARTÍCULO 37.- Queda prohibido realizar cualquier construcción, modificación de la misma, destinada a proporcionar el Servicio de Alumbrado Público, sin la previa autorización del diseño de la misma, así como su supervisión por parte de la Jefatura de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 38.- Asimismo, queda prohibido para efecto del servicio de alumbrado público:

- I. Realizar construcción de diseños, sin llevar la memoria técnica de la misma;
- II. Modificar total o parcialmente de forma alguna, la infraestructura del servicio de alumbrado público, sin la autorización o supervisión correspondiente;
- III. Dañar o interferir de alguna manera para disminuir o afectar el correcto funcionamiento del servicio público de alumbrado;
- IV. A los ciudadanos, intervenir de alguna forma en la operación o mantenimiento de las instalaciones del servicio de alumbrado público, sin la previa autorización de la Jefatura.

CAPÍTULO VI Operación y Mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público

ARTÍCULO 39.- La operación de los sistemas del servicio público de alumbrado será preferentemente a través de mecanismos automáticos, tanto individuales como de circuito.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento podrá comisionar, en su caso, a los ciudadanos integrados en la organización vecinal, la operación del sistema del servicio público de alumbrado público, a través de controles manuales, en las áreas o zonas específicas del Municipio, con el fin de mejorar la atención y el servicio de alumbrado. Dicha participación ciudadana para llevar a cabo dicha operación será sin remuneración económica alguna.

ARTÍCULO 41.- Por el riesgo natural que implica el trabajar con energía eléctrica, el mantenimiento de las instalaciones del servicio público de alumbrado será competencia del Municipio, a través de la Jefatura de Alumbrado, que es el área especializada. El Ayuntamiento podrá celebrar contratos o convenios con particulares con plena capacidad técnica para ello, con el objeto de que realicen el mantenimiento en áreas predeterminadas, siempre y cuando se justifique con la mejora y eficiencia del servicio.

ARTÍCULO 42.- Es deber de los ciudadanos Vallartenses, vigilar y conservar el buen estado de las instalaciones y luminarias del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 43.- Los ciudadanos deberán reportar a las autoridades municipales cualquier irregularidad en el funcionamiento del servicio público de alumbrado, falta del servicio, y actos de vandalismo entre otras.

ARTÍCULO 44.- Cuando se requiera liberar las luminarias, de objetos o ramas de árboles que obstaculicen su óptimo funcionamiento o evitar la afectación de las redes de alumbrado público, la Jefatura podrá llevar a cabo el retiro o poda de árboles que afecten dicha situación, y en su caso, si fuese necesario, solicitar la intervención de la Comisión Federal de Electricidad.



CAPÍTULO VII De las Normas que rigen el Servicio de Alumbrado Público Municipal

ARTÍCULO 45.- Para efecto de que un proyecto pueda ser ejecutado y llevado a cabo en el Municipio se deberá seguir con las etapas siguiente:

- I. Elaboración del proyecto;
- II. Aprobación del proyecto;
- III. Construcción y supervisión de la obra de red; y
- IV. Recepción de la obra.

ARTÍCULO 46.- En caso de iniciarse la construcción de la obra sin haber cumplido satisfactoriamente los establecido en las fracciones I y II de artículo anterior, el Ayuntamiento exigirá las modificaciones que considere necesarias, y las cuales deberá apegarse el contratista, independientemente de las sanciones a que se haya hecho acreedor por dicho incumplimiento.

ARTÍCULO 47.- ELABORACION DEL PROYECTO. El interesado presentará el proyecto ante el Ayuntamiento, a través de la Jefatura de Alumbrado Público Municipal, en el cual deberá indicar en forma clara, las características de las zonas, niveles de iluminación requeridos y estipulados en la norma **NOM-013-ENERO-2013**. Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades.

ARTÍCULO 48.- Las luminarias deben de contar con el certificado correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por la NOM064-SCFI-2000, y cumplir con las especificaciones establecidas en la NMX-J-507/1-ANCE-2010. Coeficiente de utilización de luminarias.

ARTÍCULO 49.- Las luminarias deberán tener Certificados Vigentes, además de que el fabricante de las mismas deberá hacer entre de los manuales técnicos correspondientes, además de un reporte fotométrico.

ARTÍCULO 50.- El reporte fotométrico deberá contener lo siguiente:

- I. Curva de distribución;
- II. Curva isocandelas;
- III. Curvas Isolux;
- IV. Tipo de Curva;
- V. Coeficiente de utilización; y VI. Eficiencia de la luminaria.

ARTÍCULO 51.- El fabricante de la luminaria deberá tener curva fotométrica en digital, archivo IES para efecto del cálculo en programas de iluminación para alumbrado público en vialidades, plazas, conjuntos habitacionales, parques, andadores, zonas cívicas, unidades deportivas, entre otros.

ARTÍCULO 52.- Las luminarias con tecnología LED, deberá de cumplir con las especificaciones y disposiciones establecidas en las Normas siguientes:

- I. Para luminarias LED de aplicación interior u ornamental la **NOM-030-ENERO-2012**. Eficacia luminosa de lámparas de diodos emisores de luz LED, integradas para iluminación genera. Límites y métodos de prueba; y
- II. Para luminarias con tecnología LED de aplicación exterior en vialidades de cualquier tipo, la **NOM-031-ENERO-2012**. Eficiencia Energética para luminarias con diodos emisores de luz LED, destinada a vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba.

ARTÍCULO 53.- Para el diseño de proyectos de la Red Secundaria de la Comisión Federal de Electricidad, a niveles de iluminación requeridos, tipo de iluminación a usar, tipo de instalación, ya sea aérea o subterránea, deberá acompañarse la documentación siguiente:

- I. Carta poder donde el propietario otorgue facultades al contratista para efecto de tramitar en su nombre, ante la Administración Pública Municipal, todo lo concerniente al proyecto del Sistema de Alumbrado Público; y
- II. Un maduro y dos copias heliográficas con escala 1:2000 mostrando lo siguiente:



- a) Zona a iluminar;
- b) Trazos de calles con su nombre actualizado;
- c) Áreas verdes y/o de donación al Municipio;
- d) Localización de la instalación de la Comisión Federal de Electricidad, más próxima a la zona a iluminar;
- e) Localización con respecto de la ciudad en que se encuentra ubicado, a escala 1:1000; y
- f) Simbolización de las instalaciones públicas existente en el predio, tales como: telégrafos, teléfonos, canales, acueductos, entre otros.

ARTÍCULO 54.- Asimismo, el proyecto deberá propiciar el máximo aprovechamiento de la infraestructura eléctrica disponible, así como la proyectada, con la cual se tendrá como beneficio la reducción de la contaminación visual, los puntos de falla y los costos.

De la misma forma, deberá considerarse los aspectos siguientes:

- I. Las **Líneas de Alta Tensión:** mismas que se deberán apegar a las normas vigentes establecidas por la Comisión Federal de Electricidad, en estos casos;
- II. **Equipos de Transformación:** Los transformadores que se utilicen deberán ser tipo poste o de pedestal monofásicos, a dos hilos, según las instalaciones proyectadas por el fraccionador o desarrollador, en sus variantes monofásicas con aislamiento pleno o reducido, según se tenga disponibilidad del hilo neutro en Comisión Federal de Electricidad;
- III. En calles, avenidas o calzadas en los que esté proyectado camellón al centro de la vía, será obligatorio que el alumbrado sea instalado en las banquetas de dichas vías para que con el paso del tiempo las luminarias no sean cubiertas por los árboles que se plantan en los camellones;
- IV. La manufactura de estos, deberá cumplir con normas de la Comisión Federal de electricidad, K0000-01 (transformador de distribución tipo poste), con excepción del voltaje secundario, que será de 120/240 Volts en el lado primario de 22,860 Volts como voltaje nominal, con cuatro derivaciones de 2.5% cada una; una arriba y tres abajo. Se deberán entregar los protocolos de pruebas correspondientes;
- V. Las capacidades que serán utilizadas serán las requeridas para el proyecto de alumbrado público; y
- VI. La ubicación de los transformadores deberá ser en centro de carga y la distancia al punto más alejado, será de acuerdo al cálculo de caída de tensión indicada en la **NOM-001-SEDE-2012**, con un máximo del 5% total de transformador hasta la última luminaria, con el objeto de reducir pérdidas en las líneas.

ARTÍCULO 55.- El equipo de control y protección deberá cumplir con las especificaciones siguientes:

- I. El **Contador de Alumbrado** deberá reunir los requisitos y especificaciones establecidas en la **NOM-003-SCFI-2000**, y que sus bobinas sean intercambiables y haya existencia en el mercado, debiendo ser de tamaño 2 o 3 dependiendo la carga;
- II. **Interruptor Termo Magnético, tipo FH, ó THED** de alta capacidad interruptiva, que tenga la **NOM-003-SCFI-2000**, y de capacidad adecuada a la larga del circuito;
- III. **Fotoceldas electrónicas multivoltajes** de larga duración, con sensibilidad de 12 a 18 luxes;
- IV. **Montaje de Media Vuelta**, según requerimientos de ANSI cc 136 y EEI NEMA, fabricada en sulfuro de Cadmio, la Celda de 1/2" deberá estar debidamente sellada epoxicamente con fin de proveer una mayor protección contra contaminantes y humedad, deberá contar con foto trasmisor de silicón para permitir que encienda y apague al mismo tiempo, nivel de luz durante toda su vida, cuenta con un Relay, con una capacidad interrumpida que evita que suelten los contactos, su cúpula es de polipropileno estabilizado contra rayos UV, con alta resistencia al impacto, y a la posible degradación por cuestiones atmosféricas, lo anterior, de conformidad con la **NOM-003-SCFI-2014 (NMX-J515-ANCE)**. Su rango de temperatura de operación es de **-40 C a + 70 C, Y EL DE VOLTAJE 105-305 Voltios** de consumo de 0.75 watts entre 105 a 130 voltios y de 1.2 watts entre 185 a 305 voltios. Garantía mínima por parte del fabricante será de 5 años;
- V. El conjunto de elementos será alojado en un gabinete tipo **NEMA 4R**, a prueba de lluvia, cuyas especificaciones se encuentran establecidas en las normas de construcción IP66 o más.





ARTÍCULO 56.- Las líneas de los conductores deberán ser uniformes, con certificado de la NOM respectiva, cuyas características son las siguientes:

- I. Si es línea aérea deberá ser cable triplex, dos fases, más el sistema de tierra forrado de cobre o aluminio;
- II. Si la línea es subterránea deberá utilizarse aisladamente XLP600 V, con sistema de tierra, y conectores normalizados para líneas subterráneas de acuerdo a la **NOM-MNX-J-519-ANCE-2011**;
- III. En las líneas aéreas, el montaje de estos conductores será en bastidores "B3";
- IV. La sujeción de los bastidores al poste será con abrazaderas "BS" de acuerdo a la Norma de la Comisión Federal de Electricidad, o fleje de acero con grapa de golpe, previa autorización de la Jefatura de Alumbrado Pública;
- V. El calibre será uniforme y sin empalmes dentro de las canalizaciones, el mismo calibre a utilizar será el mínimo de 6AWG debiendo realizar el cálculo de caída de tensión;
- VI. Las derivaciones a las luminarias serán como mínimo, con conductores calibre 10, THHW-LS 600 V, de cable de cobre, si la línea es de Aluminio deberán usarse conectores de Aluminio-cobre; y
- VII. Los conectores deberán ser de tres variaciones conformado por un ancla de aluminio aislado por polímero, con tres mangas removibles que cumpla con la **NOM-NMX-J-519-ANCE-2011**, este tipo de conector puede ser de opresor en todas sus vías o ponchable en todas sus vías, las cuales deben estar solamente en el registro de poste, o en el registro de mano del mismo.

CAPÍTULO VIII De las Características de las Estructuras para Proyectos de Electrificación y Alumbrado Público

ARTÍCULO 57.- Las estructuras requeridas para la instalación de luminarias, deberán tener las características siguientes:

I. **POSTES:** En principio se utilizarán los existentes de concreto. Donde no los haya, se instalarán postes nuevos de concreto o metálicos respetando los árboles existentes, y colocándolos a una distancia mínima de 5 metros de estos.

a) Los postes se clasificarán de la siguiente forma:

- I. Cónico Circular de 4.5, 7, 7.5, y 9 metros, con niple o con percha;
- II. Cónico Hexagonal de 4.5, 7, 7.5 y 9 metros, con niple o con percha;
- III. Cónico Cuadrado de 11 metros y 9 metros, con niple o con percha;
- IV. De Concreto de 7, 9, 11, ó 13 metros, octagonal, de acuerdo a la Norma de la Comisión Federal de Electricidad.

b) En caso de postes de metal de cualquier altura, deberá usarse para su fabricación como mínimo lámina calibre

11 con cumplimiento de la Norma **AHMSA AH-55** (55,000 Libras/ln²) y un con arillo de refuerzo en la base de 3" en calibre 11.

II. **BRAZOS:** Serán tipo "I", con separación del poste de **1.20, 1.80 ó 2.40 metros**, con una sección de 51 mm de diámetro, protegido contra la intemperie, galvanizado y anodizado por inmersión en caliente, de acuerdo a las normas de construcción correspondientes;

III. **ANCLAS:** Estas deberán ser de ¾" de diámetro para postes de 9 metros de altura, y menores, en el caso de postes mayores de 10 metros serán anclas de 1" de diámetro;

IV. **BASES:** Serán de material de concreto con una resistencia mínima de 250 Kilogramos/ Cm² de 1.0 metros de longitud para postes de 7 y 9 metros de altura y de 1.5 metros de longitud para postes de 11 metros y demás especificaciones estipuladas en las normas de construcción;

V. **LUMINARIAS:** En las calles de vialidad y calles secundarias se deberán instalar luminarias, de acuerdo al tipo de fraccionamiento, sin embargo, deberán tener las características técnicas siguientes:

- a) Cubierta de policarbonato de alta pureza, y resistencia de alto impacto "**IK10**" **ANTIBANDÁLICAS**, y con una hermeticidad mínima de "IP66" para evitar la humedad y





corrosión, con un sistema modular de LED de la capacidad y tipo requerida, dependiendo de altura y tramo interpostal; la potencia en cada caso, será la determinada p de alto impacto t5;

- b) Una garantía por escrito de 10 diez años con focos y luz, con la capacidad y tipo requerido dependiendo de la altura y tramo interpostal;
- c) La potencia de las luminarias, en cada caso, será determinada por la Administración Pública Municipal, a través de la Jefatura de Alumbrado, previa autorización, y dependiendo de la necesidad o requerimiento, previo análisis y autorización;
- d) En las calles primarias se utilizarán el tipo de luminarias previo análisis en cada caso y dependiendo de los criterios y plano regulador de la Jefatura; y
- e) En las demás avenidas o calzadas se utilizará el criterio del párrafo anterior.

VI. LÁMPARAS O FOCOS. De súper sodio tecnología de antena integrada temperatura de color de 2000 k y 100, 150 y 250 Watts, con aditivos metálicos cerámicos con temperatura de color 4200 k 100,150 y 250 watts con garantía de fabricante por lo menos 2 años, con tecnología de LED con certificados NOM;

VII. BALASTROS: serán del tipo reactor súper bajas pérdidas de 13 ó 16 % con pérdidas máximas de acuerdo a lo establecido en la norma **NOM-001- SEMP-1994**, capítulo 9, de las potencias requeridas con operación a 240 Volts +/- 10% 60 Hertz. Con garantía por escrito del fabricante, de 5 años;

VIII. CONEXIONES A TIERRA: Se llevarán a cabo de acuerdo con las normas de la Comisión Federal de Electricidad, en los bancos de transformación, equipos de control y postes metálicos. Será un sistema que interconecte todo el equipo con cable de cobre desnudo calibre número 2, conectado a su vez, a electrodos con varillas tipo cooper weld de 300 mm x 15 mm), a través de conexiones soldables con cargas cadweld, cuyos valores máximos del sistema serán los siguientes:

- a) 10 OHMS en tiempo de lluvias; y
- b) 20 OHMS en tiempo de estiaje.

Asimismo, se deberá instalar en circuitos subterráneos, una varilla adicional en cada uno de los finales o remates de circuitos para asegurar el aterrizaje de los postes metálicos por medio de un tercer hilo THW calibre 8, de acuerdo con lo establecido en las normas de construcción correspondientes.

IX. OBRA CIVIL: Las canalizaciones, registros, cruces de calles, y demás obra civil complementaria será conforme a la norma de construcción respectiva;

X. CONTROL DE DEMANDA: Todas las luminarias de 250 y 400 Watts que se instalen, deberán conectarse en red individual, instalándose además, dispositivos de ahorro de energía, pudiendo ser del tipo de encendido alterno o por atenuación de tensión eléctrica.

La programación de los controladores de energía se hará previa autorización de la Jefatura de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 58.- APROBACIÓN DEL PROYECTO. Una vez cumplidas las especificaciones técnicas, señaladas en el artículo que antecede y habiendo cumplido a su vez con los demás aspectos establecidos en las normas de construcción de alumbrado público, se presentará el proyecto con los planos respectivos, con las características siguientes:

- I. Se elaborarán en papel albanene o herculene o de forma digital, con leyendas de tipo CAD-CAM por computadora;
- II. Serán presentados en tamaños de: 70 x 110 centímetros ó 60 x 90 centímetros, debiendo dejar un margen de 5 centímetros en el lado izquierdo, y 2 centímetros en los demás extremos;
- III. En la esquina inferior derecha se dibujará un cuadro no menor de 15 x 15 centímetros en que el deberá asentarse la información siguiente:

- a) Nombre y domicilio social del solicitante del servicio;
- b) Domicilio, incluyendo calle, número, colonia, código postal y sector;
- c) Uso al que se vaya a destinar la instalación;
- d) Nombre, número de registro del perito de la unidad verificadora del ramo y firma del responsable del proyecto; en el caso de la elaboración de planos de instalaciones ya construidas, el que firme como responsable del proyecto también se hace responsable solidario de ésta;



- e) Fecha de elaboración del proyecto; y
- f) Espacios para las firmas y sellos de aprobación correspondiente por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- Para la presentación del proyecto, deberá anexarse la documentación que se describe a continuación:

- I. Solicitud libre y por escrito dirigida a la Jefatura de Alumbrado Público; II. 2 juegos originales del proyecto, en maduro;
- III. 2 juegos con copia heliográfica del proyecto, en la escala indicada en las bases de diseño; estos dibujos deberán contener:

- a) Localización, orientación y ubicación de la obra;
- b) Trazo de las calles y avenidas con su nombre actualizado;
- c) Simbología de acuerdo a la normatividad;
- d) Dibujos de detalles constructivos, tales como: canalizaciones, registros, bases, estructuras, entre otros. e) Cuadro de dispositivos;
- f) Diagrama unifiliario;
- g) Cuadro de cargas;
- h) Cuadro de referencia que incluya:

- 1. Nombre del propietario de la obra;
- 2. Nombre del perito responsable;
- 3. Escala;
- 4. Fecha;
- 5. Nombre y número de lámina; y
- 6. Espacios para la colocación de sellos y firmas de autorización de la Unidad Verificadora, tanto de la Comisión de Federal de Electricidad, así como del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60.- CONSTRUCCION Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA. Para la supervisión, será asignado el personal necesario para tal efecto, por el tiempo de duración de la construcción de la obra respectiva.

ARTÍCULO 61.- En los casos en los que la construcción de la red, sea a base de postes de concreto, el personal de supervisión de la Administración Pública Municipal, será responsable de recabar los resultados de las pruebas mecánicas respectivas, mismas que serán integradas al expediente de la obra.

ARTÍCULO 62.- De la misma forma, deberán verificarse los protocolos de prueba de los transformadores que serán instalados en la red, haciéndoles además, las siguientes pruebas para la puesta en operación:

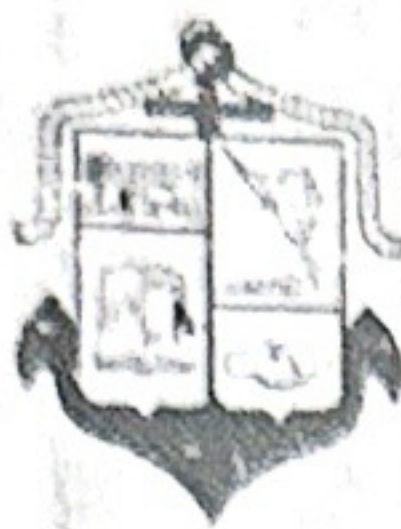
- I. Aislamiento;
- II. Relación de sus diferentes derivaciones (taps);
- III. Hermeticidad;
- IV. Rigidez dieléctrica del aceite; y
- V. Someter a la tensión de línea por 15 minutos.

ARTÍCULO 63.- Se deberá llevar una bitácora en libreta con hojas foliadas por obra donde, tanto el constructor, como la Jefatura de Alumbrado Público, anotarán los acuerdos, recomendaciones y acontecimientos de importancia, modificaciones, y todo aquello que sea trascendental para la obra durante su desarrollo hasta su entrega.

ARTÍCULO 64.- Para el resto de los materiales, el personal de supervisión verificará que cuenten con el registro respectivo ante las autoridades en la materia.

ARTÍCULO 65.- RECEPCION DE INSTALACIONES. Para la recepción legal de las obras, éstas deberán estar concluidas al 100% y funcionando correctamente, además de integrar para ello, la documentación siguiente:

- I. Solicitud libre y por escrito para la recepción;



II. Acta de recepción;

- III. Fianza contra vicios ocultos, por un mínimo del 10% del costo total de la obra y con una vigencia de dos años posteriores a la fecha de la recepción;
- IV. Planos definitivos firmados por el perito responsable;
- V. Inventario físico debidamente valorizado;
- II. Garantía por escrito del fabricante con relación a los equipos, lámparas, balastras, luminarias, controles y transformadores;
- III. Verificación de instalaciones eléctricas firmadas por el perito responsable y autorizado;
- IV. Celebrar el contrato del servicio de energía eléctrica correspondiente y realizar el pago de depósito de garantía respectiva ante la Comisión Federal de Electricidad, a nombre del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y
- V. El fraccionador a partir de la fecha de entrega recepción de obras del fraccionamiento, o en su caso, éste se encuentre habitado al 51% estará obligado a pagar durante 2 años posteriores a dicha recepción, el monto que por concepto de consumo de energía genere el alumbrado público de dicho fraccionamiento.

ARTÍCULO 66.- Para efecto de que la Administración Pública Municipal, reciba para su operación y mantenimiento, las instalaciones para el servicio público de alumbrado público, y sean ejecutadas por terceros, deberá apegarse estrictamente a la normatividad siguiente:

- I. ; Ley de la Industria Eléctrica
- II. Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica
- III. **NOM-001-SEDE-2012**, relativa a Instalaciones Eléctricas Utilización;
- IV. Normas de Distribución y Medición de Comisión Federal de Electricidad;
- V. Normas de Construcción de Líneas Aéreas y Subterráneas de Comisión Federal de Electricidad;
- VI. **NOM-013-ENER-2013**. Relativa a Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en Vialidades; y VII. Normas de Construcción de Alumbrado Público del Ayuntamiento de Puerto Vallarta,

CAPÍTULO IX De las Sanciones

ARTÍCULO 67.- Los actos que serán sancionados por la autoridad, se describen a continuación:

- I. Conectar sin autorización sus líneas conductoras particulares de energía eléctrica con las líneas del servicio público de alumbrado público;
- II. Consumir energía eléctrica a través de instalaciones públicas de alumbrado municipal que alteren o impidan el correcto funcionamiento de los instrumentos de medida o el control de suministro del servicio de alumbrado público;
- III. Instalar plantas de abastecimiento sin la autorización correspondiente de la Jefatura de Alumbrado Público, así como el pago correspondiente, en su caso;
- IV. Instalar lámparas en el exterior de su domicilio particular o negocio, y conectarlas a la red del servicio de alumbrado público del Municipio;
- V. Romper, robar, o dañar de alguna forma los equipos, redes que impidan o afecten el correcto funcionamiento del servicio de alumbrado público del Municipio, con independencia de las penas relacionado con algún delito o proceso penal a que puedan ser sujetos por los actos cometidos; y
- VI. Incurrir en cualquier otro acto similar que afecte el funcionamiento correcto del servicio de Alumbrado Público Municipal.

ARTÍCULO 68.- Las sanciones consistirán en lo siguiente:

- I. Amonestación por escrito; y
- II. Sanción pecuniaria, de acuerdo a lo que estipule la ley de ingresos del Municipio para el año fiscal vigente al momento de la infracción, o su caso, que se cubra el valor monetario del daño que se haya ocasionado.

ARTÍCULO 69.- En cualquier caso, de violación a este Reglamento, se levantará acta circunstanciada de los hechos para efecto de que sea entregada al Juez Municipal, en su caso, con el fin de seguir el proceso correspondiente para que sea sancionada la infracción respectiva.





ARTÍCULO 70.- Las faltas e infracciones al presente Reglamento serán resueltas por la Jefatura de Alumbrado Público, a través del Juez Municipal, el cual será el encargado de llevar a cabo el procedimiento legal respectivo para establecer, en su caso, y de acuerdo a la naturaleza de la falta o infracción, la sanción correspondiente.

CAPÍTULO X
De los Recursos Administrativos.

ARTÍCULO 71.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación del presente Ordenamiento, procederá el Recurso de Revisión, en primer término.

ARTÍCULO 72.- En caso de que la resolución emitida en el Recurso de Revisión, no sea favorable al infractor, este podrá iniciar el Proceso Administrativo, previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como por el Reglamento Municipal del Procedimiento Administrativo, los ordenamientos que los sustituyan, y por tanto, se regirán por las disposiciones contenidas en los ordenamientos de referencia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal;

SEGUNDO.- Los proyectos y obras de alumbrado público que a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, se encuentren en fase de autorización o ejecución, seguirán desarrollándose observando las normas vigentes al momento de emitirse las licencias o permisos correspondientes;

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Ordenamiento;

CUARTO.- Una vez publicado la presente Reglamento, remítase mediante oficio un tanto de éste al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Una vez expuesto y fundado lo anterior, nos permitimos presentar para su aprobación, modificación o negación los siguientes:


PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO. – Túrnese la presente iniciativa del **Reglamento para el Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales, y a la de Servicios Públicos, para su valoración, estudio, discusión y en su caso aprobación tanto en lo general como en lo particular.

ATENTAMENTE

“2023, Año de la prevención, concientización y educación sexual responsable en niñas, niños y adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco.”

Puerto Vallarta, Jalisco a 11 de agosto de 2023


Mtr; Juan Carlos Hernández Salazar
Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco